

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 294/2010**

**WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veintidós de julio del dos mil diez**, la empresa **WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE** promovió inconformidad en contra de la reposición del fallo de la licitación pública internacional abierta **No. 52101001-008-09** relativa a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN, partida 72.**

En su impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo del **veintiocho de julio del dos mil diez** (fojas 348 a 350), esta unidad administrativa tuvo por recibida a trámite la inconformidad de mérito; reconoció la personalidad jurídica del promovente; tuvo por autorizadas a las personas señaladas en el escrito inicial, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera informe previo e informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**TERCERO.** Por proveído No. 115.5.1408 del **treinta de julio del dos mil diez** (fojas 352 a 355) esta autoridad negó la suspensión de oficio, así como la provisional de los actos concursales, solicitadas por la empresa inconforme.

**CUARTO.** Mediante proveído del **cinco de agosto del dos mil diez** (fojas 358 a 359) esta autoridad corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, al licitante **HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el **doce de agosto del dos mil diez**, la empresa adjudicada (fojas 383 a 440), desahogó el derecho de audiencia otorgado mediante acuerdo del cinco de agosto del año en curso en el asunto de cuenta.

**SEXTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el **veintidós de septiembre del dos mil diez** (fojas 727 a 730), la convocante informó que a esa fecha, el estado actual del procedimiento de contratación era que se había firmado el contrato respectivo; que los recursos de la licitación de que se trata son federales, provenientes del Programa **“Fortalecimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud”**; que el monto económico adjudicado para la totalidad de la licitación fue de \$ 55,355,388.54 (cincuenta y cinco millones, trescientos cincuenta y cinco mil, trescientos ochenta y ocho pesos, 54/100 m.n.), y manifestó que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

Asimismo, mediante oficio recibido en esta Dirección General en la misma fecha (fojas 733 a 735), la convocante exhibió parte de la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo del **veintidós de septiembre del dos mil diez** (foja 993 a 995), esta autoridad requirió a la convocante para que exhibiera copia autorizada íntegra de la propuesta de la empresa adjudicada en la partida controvertida, las constancias de notificación del fallo controvertido a la empresa actora, e informara el estado del procedimiento de contratación a esa fecha, lo que fue atendido mediante oficio recibido el **veintiocho de septiembre del dos mil diez** (fojas 1005 a 1006).

**OCTAVO.-** Mediante acuerdos del **veintinueve y treinta de septiembre del dos mil diez**, respectivamente, (fojas 1125 a 1129), esta unidad administrativa negó de manera definitiva la suspensión solicitada por el inconforme, y tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos que rindió la convocante.

**NOVENO.-** Mediante escrito recibido en esta Secretaría el **quince de octubre del dos mil diez**, el promovente presentó **desistimiento** de la inconformidad intentada (fojas 1149 a 1150), por lo que mediante acuerdo del **veintidós siguiente** (fojas 1151 a 1152), se requirió al promovente a fin de que compareciera ante esta Dirección General a ratificarlo.

**DÉCIMO.** El **tres de noviembre del dos mil diez**, compareció el **C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE**, apoderado legal de la empresa **WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**, a ratificar el escrito de desistimiento presentado el quince de octubre del presente año (fojas 1156 a 1157).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través de oficio recibido el veintidós de septiembre del dos mil diez (fojas 727 a 730), en el cual refiere que los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, son de carácter federal y provienen del Programa **“Fortalecimiento de Infraestructura de los Servicios de Salud”**; consecuentemente, se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad de que se trata.

**SEGUNDO.** Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a la letra dice:

*“Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

***I. El inconforme desista expresamente;...**”*

Lo anterior encuentra sustento, en el hecho de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el quince de octubre del dos mil diez, el **C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE**, en representación de la empresa **WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa, el cual se reproduce en la parte que interesa (fojas 1149 a 1150):



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

*“...MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE, en mi carácter de Apoderado legal de **WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado, comparezco para exponer lo siguiente:*

*...En el presente asunto por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a DESISTIRME de la INCONFORMIDAD, promovida por mi representada en el expediente que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Por lo anterior solicito a esa H. Dependencia me tenga por presentado en términos del presente escrito, solicitando se acuerde el DESISTIMIENTO promovido por WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V., por así convenir a los intereses de mi representada y como consecuencia del mismo, **se decreta el sobreseimiento correspondiente**, para los efectos legales conducentes.*

*Por lo expuesto,*

*A ese H. Dirección, atentamente pido se sirva*

*...SEGUNDO.- Tenerme por presentado, desistiéndome de la inconformidad promovido (sic) por mi representada y como consecuencia del desistimiento, se declare el sobreseimiento correspondiente para los efectos legales a que haya lugar...”*

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **tres de noviembre del presente año**, el apoderado legal de la empresa inconforme compareció ante esta Dirección General (fojas 1156 a 1157) con el fin de reconocer como suya la firma del referido escrito de desistimiento; y ratificar su pretensión de desistirse de la presente instancia, por así convenir a sus intereses; bajo esa óptica, debe sobreseerse la presente inconformidad ante la solicitud expresa, lo anterior de conformidad con el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Soporta lo anterior, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA**

**EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia. Novena Época, No. Registro: 192108, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147”

Por lo expuesto y razonado, se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción I en relación con el 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la inconformidad promovida por la empresa **WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.**, a través del **C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE**.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verston Publica... LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versio... LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCIA

PARA: C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ BUERE.-APODERADO LEGAL.- WORLD APPLICATIONS, S.A. DE C.V.-

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

C. FERNANDO DE JESÚS MÉNDEZ LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- HEALTHCARE SYSTEMS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-

AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

LIC. ARLET MOLGORA GLOVER.- DIRECTORA ADMINISTRATIVA.- SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.- Calle Chapultepec No. 267, esquina Morelos, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-835-19-37, ext. 4857.

LIC. MAYTÉ OLIVARES CÁSARES.- CONTRALORÍA GENERAL.- SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DE QUINTANA ROO.- Calle Chapultepec No. 267, esquina Morelos, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-835-19-21.

LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- Av. Revolución 113, por la fuente Maya, Colonia Campestre, C.P. 77030, Chetumal, Quintana Roo. Tel. 01-983-835-08-00, ext. 41617, 41618.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13, y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.